



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

E. 006675

03 OCT 2019

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 032 de 2019.

EL GOBERNADOR (E), del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales del decreto departamental 0251 del 2014 concordante con el literal c del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que, EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales del decreto departamental 0251 del 2014, concordante con el artículo 12 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 019 de 2012 y el decreto 1082 de 2015, ordenó la apertura de la selección abreviada por subasta inversa presencial No. 032 de 2019 mediante resolución No. 006095 Del 13 de septiembre del 2019, cuyo objeto es: **“COMPRA DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESEÑADO EN LOS ARTÍCULOS: 5, 110, 111, 112, DE LA LEY 769 DE 2002 Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA ATENCION DE ACCIDENTES”**.

Que, de conformidad con las previsiones de la Ley 80 de 1993, en cumplimiento de los Principios de Transparencia, Economía, Responsabilidad y en especial lo contemplado en el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, se procedió a la elaboración de los correspondientes estudios previos y pliego de condiciones y se ordenó la publicación de los mismos a través del portal de contratación www.contratos.gov.co.

Que, el día 06 de septiembre de 2019 se efectuó la publicación en la página www.sanandres.gov.co www.colombiacompra.gov.co, aviso de convocatoria, análisis del sector, estudios previos y proyecto pliego de condiciones en el SECOP I, que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el acto Administrativo de Apertura del proceso, y pliego de condiciones definitivo, el código asignado fue 19-9-459342 como consta en el certificado emanado del Grupo de Sistemas.

Que, dentro del plazo del Cronograma se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por lo cual se dió respuesta oportuna a las mismas.

Que, se recibieron tres solicitudes de limitación del proceso a MIPYME Nacional Domiciliado en San Andrés, de las siguientes empresas y/o empresarios: INVERSIONES ULTRAMAR S.A.I. S.A.S., PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ Y EDUARDO RUIZ ARANGO, solicitudes que fueron acogidas por la entidad considerando que se cumplieron los requisitos exigidos por la normatividad para limitar el proceso.

Que, el dieciséis (16) de septiembre de 2019, se publicó la adenda No. 001 aclarando que el proceso de selección por subasta inversa está limitado a mi pyme nacional domiciliado en San Andrés.

Que, según el acta de cierre y apertura de propuestas del 19 de septiembre de 2019 la Secretaría de Movilidad, dió cierre a la selección por subasta inversa presencial No. 032 de 2019; donde se presentó un proponente con su propuesta en original y dos copias radicadas en la secretaria de Movilidad antes de las 3:00 p.m.

| NOMBRE DEL PROPONENTE | REPRESENTANTE LEGAL | CANTIDAD DE FOLIOS | VALOR DE LA PROPUESTA |
|-----------------------------|-------------------------------|---|-------------------------------------|
| DOTACIONES LA ISLA LIMITADA | PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ | 39 folios. Carpeta original. Se presentan 3 carpetas. | Sujeto a lo establecido en subasta. |

Que, el Departamento tuvo hasta el 19 de septiembre de 2019, para realizar las evaluaciones a las propuestas arrojando los siguientes resultados:

La propuesta del oferente DOTACIONES LA ISLA, cuyo representante legal es la señora Paula Andrea Quinchía Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.994013 expedida en San Andrés Isla; en la evaluación Técnica se encontró **HABILITADA**. También resulto **HABILITADA** por la entidad en la evaluación Jurídica y en la evaluación económica.

Que, los informes de evaluación preliminar fueron publicados por el termino de tres (3) días hábiles, entre el veinticinco (25) y el veintisiete (27) de septiembre de 2019, en el portal único de contratación.

Que, los proponentes tuvieron plazo para subsanar por el mismo término de publicación de los informes.

Que, conforme al procedimiento adelantado por la entidad se observa que la única oferta presentada se encuentra HABILITADA, la cual corresponde a la entregada por DOTACIONES LA ISLA LIMTADA, representada legalmente por la señora PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ, por lo tanto, no es procedente realizar la ponderación y puntuación.

Que, al tratarse de un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial la oferta económica se abre en el desarrollo de la audiencia de la subasta.

Que la Ley establece que se realiza la subasta inversa, siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. En caso que se presente un único oferente se debe revisar que cumpla con la ficha técnica y que esté habilitado; la Entidad Estatal no dará lugar a la subasta inversa y se le adjudicará el contrato al oferente único, siempre y cuando su oferta sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal del contrato, lo cual aconteció en este proceso.

Que, el Ordenador del Gasto de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 acoge la recomendación del Comité de Contratación, por las razones y motivaciones expuestas en la misma y reitera que teniendo en cuenta que la escogencia objetiva de las ofertas, surte cuando se presenta el ofrecimiento más favorable para la Entidad (en este caso oferente único), una vez el oferente cumpla con los requerimientos: la capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, de experiencia, y todas las condiciones que expresa el pliego de condiciones para poder ser habilitados, y teniendo en cuenta que DOTACIONES LA ISLA LIMITADA cumplió con todo lo anterior, se adjudica a este el proceso y mejora su propuesta por el Representante Legal de **DOTACIONES LA ISLA**, el cual informa en audiencia que mejora su propuesta en el sentido de ofrecer Cuatro (4) barreras plásticas adicionales con valores unitarios de **Seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000,00) M/Cte**, de conformidad con la propuesta entregada en el marco del presente proceso.

Que, dichos resultados fueron publicados en el portal de contratación SECOP www.Contratos.gov.co y en la página web de la entidad www.sanandres.gov.co de conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.5 del Decreto 734 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior, la Gobernadora encargada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese al proponente **DOTACIONES LA ISLA LIMITADA**, cuyo representante legal es la señora **PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.994013 expedida en San Andrés Isla, por valor de la propuesta de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.979.000,00), el contrato correspondiente a la selección abreviada por subasta inversa presencial No. 032 de 2019 cuyo objeto es: **"COMPRA DE ELEMENTOS DE SEÑALIZACION MÓVIL PARA LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESEÑADO EN LOS ARTÍCULOS: 5, 110, 111, 112, DE LA LEY 769 DE 2002 Y MATERIAL DE BIOSEGURIDAD PARA ATENCION DE ACCIDENTES"**, más el valor de

mejoramiento de la propuesta consistente en el entregar Cuatro (4) barreras plásticas adicionales con valores unitarios de **Seiscientos dieciséis mil pesos (\$616.000,00) M/Cte.**

ARTICULO SEGUNDO: Si el adjudicatario no suscribe el respectivo contrato dentro del término de tres (03) días hábiles siguientes a la expedición de esta resolución, quedará en favor del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de sanción el valor asegurado de la garantía de seriedad de la propuesta, así lo establece el numeral 12, inciso 1 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

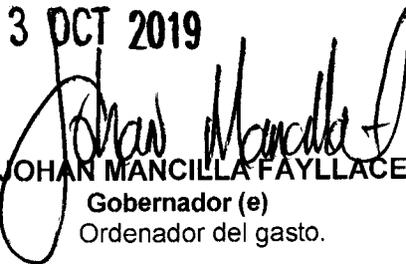
ARTICULO TERCERO: Para la elaboración del respectivo contrato deberá tenerse en cuenta la ley 80 de 1993, el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el proponente elegido y los documentos que formaran parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificara personalmente al proponente favorecido y rige a partir de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Islas,

03 OCT 2019



JOHAN MANCILLA FAYLLACE
Gobernador (e)
Ordenador del gasto.

Elaboró: M. Hurtado / M. Cuervo / Contratista S.M.
Revisó: F. Cruz Secretario Movilidad / Diana Garzón / Jefe Oficina Jurídica

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Andrés Islas, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ días del mes de _____ de 2019, se notificó personalmente a él (la) señor(a) _____ identificado (a) con la CC No. _____ de _____ del contenido de la resolución no. _____. De fecha () del mes _____ del año 2019.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Elaboró: M. Hurtado / M. Cuervo / Contratistas SM
Revisó: F. Cruz Secretario Movilidad / Diana Garzón / Jefe Oficina Jurídica